



Expediente: 053180542038

Radicado: RE-03046-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 14/07/2023 Hora: 12:56:44 Folios: 6

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-01798 del 24 de mayo de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A** con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA** identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, a través de su autorizado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398; para “**LA EJECUCIÓN DE UNA ALCANTARRILLA DE SECCIÓN CIRCULAR DE 2.40M DE DIAMETRO**”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-90108, ubicado en el municipio de Guarne.

Que en respuesta a la información presentada por la sociedad, la Corporación a través del Oficio Radicado N° **CS-06254** del 09 de junio de 2023, requirió a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A** para que presentara una información complementaria necesaria para conceptuar acerca del trámite ambiental, información que fue presentada por la sociedad por medio del Escrito N° **CE-10756** del 10 de julio de 2023.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 01 de junio de 2023, generándose el informe técnico N° **IT-04160-2023** del 12 de julio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El sitio se ubica en la variante de la Autopista Medellín - Bogotá hacia el aeropuerto entre el Km.2 y Km.3 del municipio de Guarne en la vereda San José, en zona rural del municipio.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presentan los siguientes tomos:

- Con 26 folios denominado “LALONDOÑO_HIDROLOGIA”, el cual contiene: contexto del proyecto, objetivos, alcance y metodología, estudios hidrológicos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.
- Con 27 folios denominado “SAN JOSÉ_HIDROLOGIA”, el cual contiene: contexto del proyecto, objetivos, alcance y metodología, estudios hidrológicos, conclusiones, recomendaciones y bibliografía.
- Con 36 folios denominado “Estudio Hidráulico Bodegas SYE V3”, el cual contiene: introducción, objetivos, estudio hidrológico, estudio hidráulico, conclusiones y recomendaciones, bibliografía y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la fuente:	San José	Sin Nombre
Área de drenaje (A) [km2]	0.98	0.42



Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1	Cuenca 2
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.25	1.06
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.49	1.00
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2315	2304
Cota máxima en el canal [msnm]	2140	2141
Cota en la salida [msnm]	2139	2139
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	14.04	15.60
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	8.99	13.41
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia	Vasconia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	32.00	23.00
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	9.78	5.56
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	9.78	5.56

El proyecto consiste en la instalación de un tubo de 2.4 m, para permitir el paso a las instalaciones de la obra, en la fuente Q. San José.

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			San José			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		76.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		2.40
-75	26	32	6	14	13	2140	Pendiente Longitudinal (m/m):		1.90
							Capacidad(m3/seg):		>9.78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2134.13
							Cota Batea (m)		2132.74
Observaciones:		La tubería conserva el mismo alineamiento actual de la fuente hídrica (al día de la visita)							

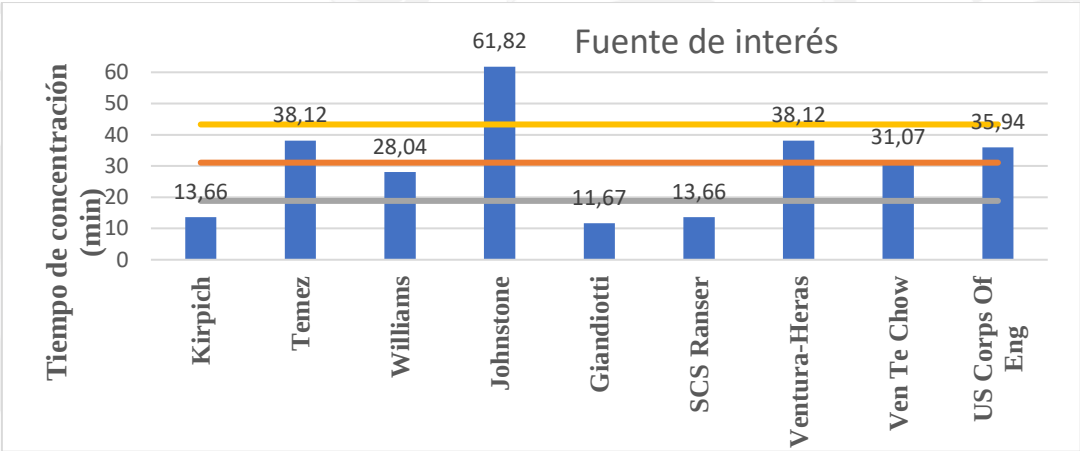
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Canal	
Nombre de la Fuente:		San José		Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas		Altura(m):		0.60			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Longitud(m):	
						76.0	
						talud(H:V):	
						1:1	
						ancho menor (m):	
						0.60	
						ancho mayor(m):	
						1.80	
						Pendiente Longitudinal (%):	
						1.0	
						Profundidad de Socavación(m):	
						0.80	

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Canal	
									Capacidad(m3/seg):	0.56
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
									Cota del fondo del canal (m)	N.A
Observaciones:			Se diseñó para caudal medio 0.0582 m3/s							

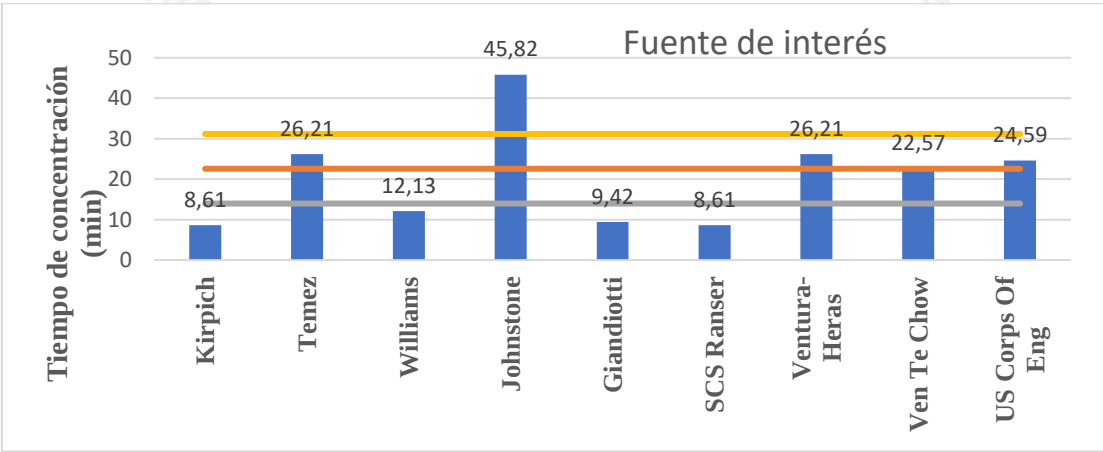
3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto a la hidrología:

- Luego de realizar el cálculo de los parámetros geomorfológicos de la cuenca, se hallaron los tiempos de concentración por nueve (9) metodologías, optando por el promedio aritmético de los datos para las dos cuencas, encontrando un valor de 32 minutos para la Q San José y de 23 minutos para la Q Sin Nombre.



Tiempo de concentración Q San José.



Tiempo de concentración Q Sin Nombre.

- Las curvas IDF se calcularon a partir de la estación de Vasconia, para los diferentes periodos de retorno 2,33, 5, 10, 25, 50 y 100 años.
- Para el cálculo del caudal de diseño asociado al Tr=100 años se utilizó el método Racional para las dos cuencas, se optó por un caudal de Tr100=9.78m³/S para la Q. San José y Tr100=5.56m³/S para la Q. Sin Nombre.

CÁLCULO DE CAUDALES				
$Q=(C*i*A)/3.6$				
Coeficiente de escorrentía (C)				0,27
Tiempo de concentración min				32,00
Área de la cuenca km2				0,98
TR (años)	C	h	m	Q (m3/s)
2,33	37203	60	-1,44	4,19
5	3669,03	10	-1,00	6,51
10	3513,09	8	-0,97	7,31
25	3878,45	6	-0,97	8,48
50	2510,39	2	-0,86	9,02
100	3246,98	2	-0,91	9,78

Cálculo de caudal Q San José.

CÁLCULO DE CAUDALES				
$Q=(C*i*A)/3.6$				
Coeficiente de escorrentía (C)				0,27
Tiempo de concentración min				23,00
Área de la cuenca km2				0,42
TR (años)	C	h	m	Q (m3/s)
2,33	37203	60	-1,44	2,08
5	3669,03	10	-1,00	3,56
10	3513,09	8	-0,97	4,02
25	3878,45	6	-0,97	4,74
50	2510,39	2	-0,86	5,04
100	3246,98	2	-0,91	5,56

Cálculo de caudal Q Sin Nombre.

Respecto a la modelación hidráulica:

- Se entregó modelación sin y con intervenciones; en la modelación sin intervención se utilizó un coeficiente de rugosidad óptimo según el material observado en la fuente hídrica.
- Modelación con obra: podemos observar que hay una disminución en la velocidad considerable que puede generar procesos de sedimentación en la entrada del sistema propuesto, por lo que debe presentar alternativas para mitigar esto. También se puede observar una variación considerable a la salida del sistema, una variación de este tipo puede generar una socavación y deberá ser mitigada de alguna manera.

Respecto al análisis de socavación:

- Se realizó el cálculo por el Método de Lischtván – Levediev, obteniendo profundidades de socavación para la Q. San José de 0.30 m y para la Q. Sin Nombre de 0.45 m.
- La socavación lateral para la Q. San José y para la Q. Sin Nombre es de 0.80 m.

Respecto a la visita técnica y restricciones ambientales:

- El predio con folio de matrícula 020-90108 se ubica en el POMCA del RIO NEGRO el cual se aprobó mediante la Resolución 112-7296-2017, y su zonificación es la siguiente:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.31	81.79
■ Áreas agrícolas - POMCA	1.18	18.14
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.0	0.07

- Teniendo en cuenta esta zonificación, para las bodegas planteadas por el uso industrial, es permitido.
- En la visita se observó que las obras aún no están implementadas, pero sí se encuentra una obra provisional de un tubo de concreto de 1.7m, con movimientos de tierras aledaños, pero respetando el retiro de los 10m.



3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se plantean actividades de manejo con el fin de mitigar los impactos a los recursos naturales durante el proceso constructivo.
- Se recomienda implementar medidas en pro de la mitigación del impacto ambiental, como Disposición de material de excavación en sitios autorizados por la autoridad ambiental, Preparación de concretos fuera del cauce, para evitar la contaminación de los cuerpos de agua, Excavación dentro de lo posible con medios manuales, para así evitar la remoción de grandes masas de suelos sin necesidad.
- Se propone dentro del cronograma la instalación de una tubería provisional durante tres (3) semanas para la construcción de la obra.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	San José	Sin Nombre
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	9.78	5.56
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>9.78	N.A.

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la instalación de un tubo de 2.4 m, para permitir el paso a las instalaciones de la obra, en la fuente Q. San José, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-10756-2023 del 10 de julio del 2023.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería Permanente	-75	26	32	6	14	13	2140
2	Canal Provisional	-75	26	32	6	14	13	2140

4.6 Y negar las siguientes: N.A.

4.7 Otras conclusiones:

- La obra # 1 se realizará sin modificar el alineamiento natural de la fuente, es decir, no rectifica curvas, y se realizará en el mismo lecho de la fuente actual. Para el proceso constructivo se plantea un canal en tierra provisional.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su

uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04160-2023** del 12 de julio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora Encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad AUTORIZAR las obras nuevas de ocupación de cauce a la sociedad COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A con Nit. 800.190.665-3, representada legalmente por el señor ALFONSO SERRANO ANAYA identificado con cédula de ciudadanía número 79.285.248, a través de su autorizado el señor OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA identificado con cédula de ciudadanía número 7.693.398, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto, en beneficio del predio con FMI: 020-90108, sobre una (1) fuente hídrica Quebrada San José, localizado en la vereda San José del municipio de Guarne.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:			San José			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		76.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		2.40	
-75	26	32	6	14	13	2140	Pendiente Longitudinal (m/m):		1.90
							Capacidad(m3/seg):		>9.78
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2134.13

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería
			Cota Batea (m) 2132.74
Observaciones:	La tubería conserva el mismo alineamiento actual de la fuente hídrica (al día de la visita)		

Obra N°:				2		Tipo de la Obra:			Canal		
Nombre de la Fuente:				San José					Duración de la Obra:		Provisional
Coordenadas								Altura(m):		0.60	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z	Longitud(m):		76.0	
Inicio	-75	26	32	6	14	13	2140	talud(H:V):		1:1	
								ancho menor (m):		0.60	
								ancho mayor(m):		1.80	
								Pendiente Longitudinal (%):		1.0	
								Profundidad de Socavación(m):		0.80	
								Capacidad(m3/seg):		0.56	
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A	
								Cota del fondo del canal (m)		N.A	
Observaciones:				Se diseñó para caudal medio 0.0582 m3/s							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 05318.05.42038.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obras # 1 y por tres (03) semanas contados a partir del inicio de las obras autorizadas, para la obra # 2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTICULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

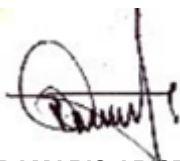
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **COMERCIALIZADORA S. Y E. Y CIA S.A.**, representada legalmente por el señor **ALFONSO SERRANO ANAYA**, a través de su autorizado el señor **OSCAR AUGUSTO RODRIGUEZ PAVA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 13/07/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 053180542038.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

Ruta: \\cordc01\\S.GestionAPOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03